

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

a líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de enero de 1942 por la que se regula la inspección del Impuesto de Consumos de lujo.

Hmo. Sr.: Con el fin de encauzar y regularizar la función inspectora del Impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), y conseguir la máxima eficacia en la acción investigadora, que habrá de traducirse en un mayor rendimiento de la Contribución de Usos y Consumos, en cuya tarifa quinta se halla aquél integrado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 147 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La investigación del Impuesto de Consumos de lujo de la Contribución de Usos y Consumos se llevará a efecto por el personal que se expresa a continuación:

a) Por los funcionarios de los distintos Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo la inspección de los tributos con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 13 de julio de 1926, que se hallen en función activa de inspección. Estos funcionarios se hallan autorizados para actuar en el territorio de su jurisdicción sin necesidad de nombramiento expreso de Inspector del citado Impuesto.

b) Por funcionarios de este Ministerio que tengan reconocida la condición de Inspectores por nombramiento de la Dirección General. Estos funcionarios actuarán en el territorio de la Delegación o Subdelegación en que presten sus servicios, los cuales en ningún caso serán desatendidos por consecuencia de aquella función inspectora.

c) Por los actuales Inspectores del antiguo «Subsidio», que hayan sido confirmados en sus cargos por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y por los que en lo sucesivo se nombren entre personas en las que no concurran la condición de funcionario de Hacienda en los casos en que, a juicio de la Dirección, el número de éstos sea insuficiente para atender debidamente el servicio, o para localidades donde no

radiquen oficinas de Hacienda. Estos nombramientos se harán siempre con carácter temporal y sin ulterior derecho, preferentemente entre Caballeros Mutilados, ex Combatientes y ex Cautivos que posean los conocimientos necesarios para el desempeño de aquella función.

d) Por los Recaudadores de Contribuciones de Hacienda nombrados por el Estado o por las Entidades que tengan a su cargo el servicio recaudatorio dentro de sus respectivas zonas, si lo solicitan.

e) Por los Agentes de la Autoridad (Guardia Civil en sus dos Secciones, Policía Armada y Urbana, Agentes municipales, Auxiliares de Recaudación, etc.), que lo soliciten y les sea facilitado por las oficinas de Hacienda los talonarios de denuncias. La actuación de este personal se limitará a dar parte de toda infracción que observen, en los impresos reglamentarios, sirviendo de base estos partes a los expedientes de infracción, y en su día, a la comprobación que habrá de efectuar la Inspección en los casos que proceda. Los Agentes a que se refiere este apartado tendrán en todo caso la consideración de denunciantes.

2.º Corresponderá al Director General de la Contribución de Usos y Consumos el nombramiento y cese del personal Inspector comprendido en los apartados b), c) y d) del número anterior.

La designación de los Agentes, a que se refiere el apartado e), será de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Antes de acordar el nombramiento de Inspectores comprendidos en el apartado c), se someterá a éstos a una prueba de suficiencia juzgada discrecionalmente por el Jefe de la Inspección de este Impuesto, y, en su defecto, por el Comisario de la Delegación o Subdelegación de Hacienda que haga la propuesta, debiendo efectuar además, durante el plazo de un mes, prácticas de inspección, en unión de otros Inspectores, en las que habrá de demostrarse su aptitud para el desempeño de aquella función.

Cuando los propuestos sean funcionarios públicos, podrán actuar inmediatamente con nombramiento provisional de los Delegados o Subdelegados de Hacienda, hasta tanto resuel-

va la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

La falta de competencia demostrada en el ejercicio del cargo y la simple prueba de indicios o sospechas de irregularidades cometidas en el desempeño de su función, serán causas suficientes para acordar el cese de un Inspector. En este último caso, si el interesado tuviere la condición de funcionario de Hacienda, el cese llevará aparejado la instrucción de expediente gubernativo.

3.º En cada Delegación o Subdelegación de Hacienda actuará un Inspector encargado de la vigilancia de estos servicios, que asumirá personalmente la dirección de la función investigadora del Impuesto en la respectiva demarcación. El nombramiento se acordará por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a propuesta de los Delegados o Subdelegados, y deberá recaer, siempre, en funcionarios de este Ministerio, preferentemente entre los que pertenezcan a Cuerpos facultados expresamente para la función inspectora. El funcionario que desempeñe este cargo actuará a las órdenes inmediatas del Inspector Jefe de la Delegación o Subdelegación de Hacienda y será responsable del normal desenvolvimiento de este servicio en su demarcación. A este fin tendrá a su cuidado el servicio de contrainspección a propuesta suya, por iniciativa del Inspector Jefe, o en cumplimiento de órdenes del Delegado o Subdelegado de Hacienda, comprobando directamente la eficacia y rendimiento del servicio y orientando y dirigiendo la actuación de todo el personal inspector a sus órdenes.

Trimestralmente el Inspector encargado de este servicio redactará una Memoria, en la que se especificarán todos los servicios de contrainspección realizados en dicho período, el resultado de los mismos, un resumen estadístico de expedientes instruidos por gestión de los Inspectores a sus órdenes, juicio que le merezca la actuación de cada uno de ellos y cuantas observaciones juzgue oportuno formular para la mejor ordenación del servicio. Esta Memoria será enviada a la Dirección General dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, por conducto de los Delegados o Subdelegados de Hacienda,

que deberán informar al Centro directivo en cuanto al contenido de la misma.

Con el fin de que pueda atender debidamente el servicio indicado en las horas extraordinarias que sean precisas el funcionario que tenga a su cargo la vigilancia de la inspección de Consumos de lujo, será retribuido con una gratificación equivalente a la disfrutada en la actualidad por los respectivos Comisarios provinciales de Consumos de lujo, establecida en la Circular núm. 2 de esa Dirección General de 28 de febrero de 1941.

4.º Todos los Inspectores del Impuesto de Consumos de lujo estarán obligados a dar en el ejercicio de su función un rendimiento mínimo que habrá de señalarse anticipadamente para cada trimestre por los Delegados o Subdelegados de Hacienda respectivos, a propuesta del Jefe de esta Inspección, dando cuenta al Centro de los señalados a cada Inspector.

Si algún Inspector, sin mediar para ello causa justificada, a juicio de su Jefe, no cubriese el mínimo de gestión, será sancionado en la forma siguiente: en el primer trimestre que no alcance el mínimo de rendimiento, con la reducción de un 25 por 100 de la participación que le corresponda percibir en los expedientes ingresados por su gestión en el mes siguiente a dicho período; con el 50 por 100 de reducción, si reincide en la falta en el trimestre siguiente, y con el 75 por 100, caso de nueva reincidencia, proponiendo, además, su cese a la Dirección General. Para la imposición de las dos últimas sanciones se requiere que la falta sea cometida en trimestres sucesivos.

5.º El cargo de Inspector del Impuesto de Consumos de lujo es incompatible con el ejercicio de toda industria o comercio y con el desempeño de la profesión de Agente comercial, Comisionista, Representante, Agente de Seguros, Agente de publicidad o de otras actividades análogas.

6.º Los Inspectores de Consumos de lujo serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra contra su persona en actos de servicio o con motivo del mismo. En

tales casos, los Delegados de Hacienda darán cuenta a la Abogacía del Estado para el ejercicio de las acciones que procedan.

7.º A los efectos de la inspección del Impuesto de Consumos de lujo, cada provincia se dividirá en zonas, procurando que éstas se ajusten a las demarcaciones de los partidos judiciales.

En cada una existirá un Inspector, con residencia en la misma, que actuará de manera permanente en su término. Cuando la importancia de la zona lo aconseje, podrán nombrarse más Inspectores para la misma, aunque no residan en la demarcación, pudiendo autorizarse a estos Inspectores para actuar en una o varias zonas.

Los Auxiliares de los Recaudadores de Contribuciones actuarán como denunciadores, en la forma dispuesta en el apartado e) del número 1 de la presente Orden, y estas denuncias serán cursadas por el Recaudador de que dependan, y comprobadas, en su día, por la Inspección.

8.º Los gastos ocasionados por el desplazamiento de los Inspectores del Impuesto a lugares diferentes al de su residencia serán de cuenta de aquéllos, excepto en los casos en que aquél se efectúe en virtud de orden de sus superiores jerárquicos, en que le serán abonados los gastos de locomoción en segunda clase, justificadas en forma reglamentaria, y dietas a razón de 20 pesetas por día completo de salida y 10 pesetas cuando no se pernocte fuera de las localidades.

Tratándose de visitas de contrainspección efectuadas por el Jefe del Servicio o por otro funcionario designado por el Delegado o Subdelegado de Hacienda, se percibirán las mismas dietas, más los gastos de desplazamiento y locomoción en primera clase.

La Dirección General queda autorizada para disponer la expedición de mandamientos de pago a justificar a favor de los Delegados, para que éstos puedan atender al pago de estas atenciones, incluso anticipando fondos para las salidas a los Inspectores, cuando a su juicio sea conveniente el empleo de este procedimiento.

9.º A los efectos de lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 9 de noviembre de 1939, se considerarán como defraudación al fondo del Impuesto las infracciones originadas por los siguientes hechos:

a) No dar tickets en las ventas o consumiciones o entregarlos por cantidad inferior a la que corresponda.

b) El empleo de tickets cortados por la mitad para su entrega en dos operaciones distintas.

c) La posesión de tickets sin inutilizar, separados de sus correspondientes talonarios.

d) No poseer tickets para atender a la recaudación de este Impuesto.

e) La rehabilitación de tickets o el empleo de los que ya han sido utilizados cuya numeración no corresponda a la corriente en el momento de la expendición.

f) El empleo de tickets no adquiridos por el comerciante en las oficinas autorizadas para la venta de aquéllos.

10. Cuando se descubra por los Inspectores alguna de las infracciones detalladas en el número anterior, se procederá a levantar la oportuna acta. Si en la infracción se observa la comisión de algunas de las faltas sancionadas con el cierre del establecimiento por la Ley de 26 de septiembre de 1941 o se aprecie un consumo de tickets desproporcionado con la

importancia del negocio, se procederá a extender acta de liquidación. Sin perjuicio de esto, el Inspector-Jefe podrá acordar, con vista de las actas de infracción, los casos en que habrán de ser completadas, por medio de comprobación posterior, con el acta de liquidación correspondiente. En estos casos ambas actas, la de infracción y la de liquidación, originarán un expediente único, cuya sanción dará lugar a un solo acto administrativo.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 9 de noviembre de 1939, la infracción de las normas reguladoras de este Impuesto será sancionada con una multa de 25 a 500 pesetas, cuando del hecho no se derive defraudación al Tesoro, y de 50 a 5.000 pesetas, cuando se dé esta circunstancia. Esta última penalidad coexistirá con la obligación de reintegrar la cantidad defraudada.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuese reincidente con anterioridad más de tres veces, la multa no excederá de la quinta parte de la cantidad defraudada, exigiéndose asimismo el reintegro de esta última.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal o de cierre del establecimiento, con arreglo a la Ley de 26 de septiembre de 1941, en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos o cobro de su importe sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicio sujetos al pago del impuesto.

12. La participación de los Inspectores y de los denunciadores se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Agentes a que se refiere el apartado e) del número primero y demás denunciadores tendrán derecho al 20 por 100 de las multas que se impongan en los expedientes de infracción instruidos como consecuencia de su gestión, sin que esta participación pueda exceder de 250 pesetas.

En el caso de que con las denuncias faciliten datos o informaciones que permitan determinar la defraudación cometida, tendrán derecho al 50 por 100 de la participación que se reconozca, con arreglo al apartado c) de este número, reduciéndose en dicho importe la correspondiente al Inspector.

b) En los expedientes de infracción instruidos por la gestión de los Inspectores que no lleven consigo liquidación de cantidades defraudadas, la participación de los Inspectores se regulará como en el apartado anterior.

c) Tratándose de defraudaciones resultantes de liquidación practicada por el Inspector, se reconocerá a éste una participación sobre la cuota que se liquide como consecuencia de su gestión, con arreglo a la siguiente escala:

Sobre las primeras 5.000 pesetas de cuota, el 20 por 100 de participación.

Sobre lo que exceda de 5.000 pesetas hasta 10.000 pesetas de cuota, el 10 por 100 de participación.

Sobre lo que exceda de 10.000 pesetas de cuota, el 5 por 100 de participación.

Si la participación del Inspector en expedientes de defraudación, determi-

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, avenida
de José Antonio, número 34.
— Teléfonos 63884 y 25797 —

nada con arreglo a la escala anterior, se estimare inadecuada por la dificultad o volumen de trabajo realizado para el descubrimiento de aquélla, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá acordar una participación superior, que en ningún caso excederá del 25 por 100 de la cuota liquidada y hecha efectiva por el denunciante.

13. Las Delegaciones de Hacienda, a petición de las Jefaturas Locales de que dependan los Agentes de la Autoridad detallados en el apartado e) del número primero, facilitarán a dichos Organismos talonarios impresos para denunciar las infracciones que observen en relación con el Impuesto de Consumos de lujo. Dichas actas serán cursadas directamente por los Agentes a las Oficinas de Hacienda correspondientes.

El pago de las participaciones que le correspondan con arreglo al número 12, serán satisfechos al Habilitado que cada Organismo designe a este efecto.

14. Los preceptos de esta Orden empezarán a regir en 1.º de febrero de 1942.

Madrid, 20 de enero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 23 de enero.)

(G. C.—346)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 17 de enero de 1942 por la que se convoca nuevo concurso para establecer servicios de transportes mecánicos por carretera, para viajeros.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre último (Boletín Oficial del Estado núm. 340, del 6 del mismo mes), y subsistentes las mismas consideraciones que en la indicada Orden se expusieron, se convoca nuevo concurso para establecer servicios de transportes mecánicos por carretera, para viajeros, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Las autorizaciones se solicitarán mediante instancia suscrita por el peticionario, presentada únicamente en el Registro de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, dentro de los quince días hábiles siguientes al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, acompañada de los documentos siguientes:

a) Croquis de la línea, expresando las provincias por donde se desarrolla, poblaciones servidas, distancias parciales y total en kilómetros, número de expediciones diarias y sus horarios.

b) Relación de los vehículos de que se dispone para efectuar el servicio, especificando sus matrículas, marcas, potencia, números del bastidor y del motor, tara, capacidad y demás características, entre las cuales ha de figurar la de que están provistos de gasógenos que hayan sido aprobados por la Junta de Gasógenos, de la Presidencia del Gobierno, o que utilicen otro medio de propulsión distinto de los carburantes líquidos.

c) Será imprescindible que el peticionario pruebe su adhesión al régimen político del Glorioso Movimiento Nacional.

d) Relación de las tarifas propues-

tas, especificadas por clases o clase única, expresadas en céntimos de pesetas por viajero-kilómetro de recorrido, sin incluir impuestos, que serán de cargo del viajero, no sobrepasando los límites que marca el Reglamento de Transportes, para cada clase.

2.º No podrán utilizarse para estos servicios los vehículos que figuren adscritos a líneas en explotación.

3.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará en el Boletín Oficial del Estado la relación de las peticiones que cumplan todas las condiciones de este concurso, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a partir del de la fecha de publicación de la relación, puedan presentarse reclamaciones o alegaciones justificadas por cuantos se consideren afectados, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

4.º Transcurrido este segundo plazo, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo informe de sus Servicios Técnicos, seleccionará las proposiciones que estime más ventajosas, para proceder a su autorización; en esta selección tendrán derecho de tanteo aquellas peticiones que, instadas nuevamente en las condiciones de la presente Orden, estuvieran autorizadas por la de 8 de noviembre último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1.º de diciembre de 1941, ya que por causas ajenas a su voluntad, y con motivo de variar las normas, fué anulada su autorización.

5.º Será condición obligatoria la de conducir gratuitamente la correspondencia, si se considera necesario, tan sólo con que se haga indicación por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de acuerdo con la de Correos y Telégrafos.

6.º No se permitirá tomar ni dejar viajeros en los trayectos coincidentes con concesiones de la clase «A», a menos que se presente en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera permiso suficiente del concesionario o concesionarios de los servicios de exclusivas que resulten afectados.

7.º Los que resulten titulares de las nuevas autorizaciones a que se refiere esta Orden, depositarán en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, una fianza a razón de cincuenta pesetas por kilómetro de línea concedida; satisfarán en la forma reglamentaria un canon de inspección de diez pesetas por kilómetro y año, y otro de conservación de carreteras, de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro recorridos.

8.º Los servicios se autorizarán con carácter provisional, a título precario y sin derecho a indemnización alguna por su suspensión o anulación, y sin que creen derecho alguno a favor de los titulares para el futuro, debiendo cesar en el plazo de dos meses, a contar de aquel en que reciban la correspondiente Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de enero.)

(G. C.—347)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Con esta fecha he acordado declarar vedado de caza las porciones de tierra pertenecientes a la finca «El Chaparral de Cerceda», sita en el término municipal de Morazarzal y en el de El Boalo, y propiedad de doña María del Carmen López Andrés, denominadas «El Chaparral de la Mina», «El Chaparralillo Espeso», «Cuartel de Peña Cardil», «La Encinilla», «Praderas del Cura», «La Suerte del Escribano», «Chaparral de los Chozos», «Cerca de Ladera» y «Prados Bueyeros».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—560)

Por la Dirección General de Administración Local, y como consecuencia de peticiones varias de diversos Municipios, con fecha 24 de enero último, dirige circular a este Gobierno manifestando que el Ministerio de la Gobernación ha resuelto que se recuerde a todas las Corporaciones provinciales y locales que no procede la exacción de arbitrios cuando concurra la circunstancia de que las mercancías, objeto de gravamen, se encuentran en tránsito, no siendo consumidas en sus respectivas provincias o términos municipales.

Y en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y observancia.

Madrid, 7 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—561)

EDICTO

Don Luis Brún y López Ruiz, Licenciado en Derecho, Jefe de Administración civil del Cuerpo técnico del Ministerio de la Gobernación,

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia Fiscal instructor para la incoación del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de doña Rafaela Rodríguez Placer, Profesora del Colegio Nacional de Ciegos, en el cual ingresó en 1888, destacándose desde entonces por su celo, actividad y cariño a sus alumnos, dedicando su vida entera al servicio de los invidentes, creando o perfeccionando métodos de enseñanza, relevantes en todo momento su altruismo y generosidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 29 de julio de 1910 y disposiciones concordantes, queda abierto dicho expediente, pudiendo cuantas personas conocedoras de los hechos meritorios citados deponer en el mismo, verbalmente o por escrito, ya en pro o en contra de la propuesta de ingreso, que hace un señor Vocal del Consejo Superior de Ciegos, y durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante esta Fiscalía (Gobierno Civil, calle Mayor, 69, Sección 2.ª), de once a doce de la mañana.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Fiscal instructor, Luis Brún.

(G. C.—562)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de enero de 1942, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Torreaguna a Lozoyuela, kilómetro 10 al 17,200, ambos inclusive.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 116.263,15 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 6 de marzo próximo, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.325,26 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abo-

nen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 9 de febrero de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de enero de 1942, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, trazo comprendido entre los perfiles situados a 1.551,25 y 1.995,15 metros, contados a partir de la Puerta de Arcos.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 166.098,69 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 6 de marzo próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.321,97 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta suje-

ción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 9 de febrero de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección Transportes. Núm. 14.840.

CIRCULAR NUM. 274

Normas sobre precio y liquidación de cubiertas usadas

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, con fecha 14 del mes actual, ha comunicado a todos los Gobernadores Civiles la autorización dada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sobre precios para cubiertas y cámaras, que son los siguientes:

Cubiertas usadas, destinadas a recauchutado, 2,50 pesetas kilogramo.

Cubiertas usadas destinadas a fabricación de regenerado, aglomerado, etcétera, 1,50.

Cámaras usadas, 3,60.

Peladura limpia (sin lona), 3,00.

Las cubiertas recauchutadas, su precio de venta no podrá ser superior al 70 por 100 del precio señalado en la tarifa aprobada por resolución de dicho Ministerio, de fecha 1.º de agosto de 1941, para la misma cubierta nueva.

Para llevar a efecto la liquidación por las Fábricas del importe de las cubiertas viejas que reciban al entregarse a los adjudicatarios cupos de cubiertas nuevas, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo primero. Los adjudicatarios de neumáticos nuevos, entregarán precisamente neumáticos viejos de los declarados en su tarjeta de suministro.

Art. 2.º Los agentes revendedores enviarán a las fábricas relaciones de las cubiertas y cámaras viejas que les sean entregadas, especificando el propietario número de la tarjeta de suministro, marca, dimensiones, número de fabricación y peso para las cubiertas, y solamente propietario y peso para las cámaras.

Art. 3.º Las Comisarías de Recursos o los organismos en que éstos hayan delegado, extenderán con urgencia las guías de circulación para este material viejo devuelto, a petición de los agentes revendedores, y siempre con destino a una Fábrica productora o Sucursal de la misma, para lo cual presentarán aquéllos en el Organismo expedidor un ejemplar de la relación a que hace referencia el artículo segundo.

Art. 4.º Las fábricas reconocerán las cubiertas recibidas, clasificándolas en aptas para el recauchutado y aptas para fabricación de regenerados y aglomerados, y comprobarán el peso enviado por los agentes.

Art. 5.º Las fábricas formularán relaciones, por cuadruplicado para cada agente, especificando propietario, número de la tarjeta de suministro, marca, dimensiones, número de fabricación, clasificación de la cubierta, precio y valor para las cubiertas y solamente propietario, peso, precio y va-

lor, para las cámaras, y totalizando el importe de cada relación.

Art. 6.º Estas relaciones las presentarán a los Representantes en Fábrica de las Comisaría de Recursos encargados de la extensión de guías de neumáticos, conjuntamente con las remitidas por los agentes, que las comprobarán y pondrán el visto bueno. La Fábrica se quedará con un ejemplar, enviará otro al agente respectivo, otro a la Comisaría de Recursos de su Zona y otro a la Comisaría General.

Art. 7.º Las fábricas enviarán a los agentes revendedores, con el ejemplar de la relación, el importe de la misma.

Art. 8.º Los agentes revendedores liquidarán a cada interesado el importe de las cubiertas y cámaras entregadas y enviarán a esta Comisaría General una copia de la relación recibida de fábrica, especificando en una casilla de observaciones y correspondiéndose con cada propietario, la indicación de liquidado o la incidencia que haya surgido.

Art. 9.º Estas disposiciones empezarán a aplicarse para el material nuevo que se entregue a partir de primero de febrero próximo, y las Comisaría de Recursos u Organismos delegados darán facilidades para la extensión de guías referentes al material viejo que corresponde a entregas de material nuevo efectuadas con anterioridad a la fecha anteriormente indicada.

Art. 10. Queda anulado el segundo párrafo de la norma 19 de la Circular núm. 195.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zonas y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(G.—1.064)

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección de Estadística e Importación.—Núm. 13.611.

CIRCULAR NUM. 275

Esta Comisaría General, una vez examinada la situación del abastecimiento nacional en orden a las conservas de pescado, ha acordado que los fabricantes de conservas puedan disponer libremente del 40 por 100 computable en relación con las ventas efectuadas en el mercado nacional en el trimestre julio-agosto-septiembre de 1941.

Para la obtención del Certificado correspondiente al 40 por 100 deberán los fabricantes de conservas de pescado en general, así como el Consorcio Nacional Almadrabetero y la Almadraba Marroquí, ajustarse a las condiciones siguientes:

1.º En el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Circular en el Boletín Oficial del Estado, presentarán en las Comisaría de Recursos de Zona, o en esta Comisaría General, instancia solicitud acompañada de testimonio notarial comprensivo de:

- a) Constancia de las ventas en los libros registro de cada Casa.
- b) Facturas comerciales.
- c) Relación oficial dada a Hacienda para la exacción del impuesto liquidatorio de Usos y Consumos.

Pasados los veinte días que se conceden de plazo para la presentación del testimonio notarial, no se admitirá recurso alguno para la obtención del Certificado.

2.º La certificación sólo tendrá validez para disponer libremente del 40 por 100, precisamente dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que haya sido expedida. Terminado este plazo, se considerará anulada la certificación a todos los efectos.

3.º La cantidad resultante del 40 por 100 de libre disposición, estará integrada por la proporción de un 20 por 100, como máximo, de conservas en aceite y un 80 por 100 de conservas en otras preparaciones que no sean de aceite.

4.º Por su parte, los Comisarios de Recursos de Zona, tan pronto reciban de los fabricantes los documentos citados en el apartado primero, los remitirán a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas ...

(G.—1.063)

Dirección Técnica de Recursos y distribución.—Sección de Recursos. Número 14.043.

CIRCULAR NUM. 276

Reservas de productor a entidades que cultiven fincas en primera explotación

Siendo de competencia de esta Comisaría General la regulación de las reservas de productor por su relación con las fases que tiene atribuidas, y con el fin de facilitar a toda entidad la explotación en tierras que anteriormente estuviesen sin cultivar, se ha dispuesto con carácter general lo siguiente:

Artículo 1.º Toda Empresa que tenga a su servicio empleados u obreros y ponga en explotación tierras que anteriormente estaban sin cultivar, tendrán derecho a quedarse con la producción de las mismas, hasta el límite fijado para las reservas de productor, según los distintos artículos que se cultiven.

Art. 2.º Las reservas establecidas en el artículo anterior serán totales si los empleados u obreros residen en el lugar de la explotación, y media reserva si residiesen en lugar distinto de donde la finca se cultiva.

Art. 3.º Para que se declare el derecho concedido en el artículo anterior será preciso presentar en esta Comisaría General instancia solicitándolo, y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía acreditativa de que la finca lleva sin explotar más de cinco años, cuando menos.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica acreditativa del mismo extremo y de que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Relación del número de obreros y familiares de cada uno de ellos.

4.º Expresión de las cartillas de racionamiento que poseyeran.

Art. 4.º A la vista de los documentos anteriores, la Comisaría General concederá o denegará el derecho

de reserva establecido en esta Circular, fijando la cantidad que ha de percibir por tal concepto y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición del Comisario de Recursos respectivo.

Art. 5.º La Dirección Técnica de Recursos comunicará a la de Consumo la reserva concedida, con expresión del nombre del beneficiario y números de las cartillas, con objeto de que ésta pueda ordenar a la Delegación de Abastecimientos correspondiente la retirada de cupones y la baja consiguiente en el racionamiento provincial.

Art. 6.º Todas las Sociedades acogidas a este beneficio habrán de llevar el libro adecuado para justificar en cualquier momento las cantidades sembradas, recogidas, distribuidas a sus empleados y entregadas a los Comisarios de Recursos correspondientes.

Art. 7.º Las reservas se concederán según el número de obreros o empleados que existieren en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, ni aun a pretexto de elevación en el número de empleados u obreros eventuales.

Art. 8.º El cese de cualquier empleado u obrero dentro del año agrícola, llevará consigo la obligación por parte de la empresa de hacerle entrega de los artículos correspondientes a los cupones que le hayan sido retirados de todo el año.

Art. 9.º Esta reserva es incompatible con cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo reservado.

Art. 10. Los beneficios otorgados por la presente disposición son aplicables a Comunidades Religiosas, Asilos, Hospitales y Sanatorios, si bien, a los Sanatorios y Hospitales, le serán concedidos por la capacidad de plazas que tuvieren, rebajando la cantidad adjudicada del suministro provincial que efectúe la Dirección Técnica de Recursos y siendo obligación de los Directores de dichos Establecimientos el cortar los cupones correspondientes al tiempo de permanencia del enfermo y remitirlos certificados a la Delegación de Abastecimientos respectiva, con expresión del número de la cartilla a que pertenecen.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros del Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento:

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G.—1.062)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Negociado; Precios.—Núm. 4.007.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar, para tubo Berg-

mann y piezas accesorias, los siguientes precios de venta al público:

Tubo Bergmann (100 metros):

Diámetros, mm.—Precio al público. 9, pesetas 134; 11, pesetas 187; 13,5, pesetas 234; 16, pesetas 238; 23, pesetas 400.

Empalme (100 unidades):

Diámetros, mm.—Precio al público. 9, pesetas 9,35; 11, pesetas 11; 13,5, pesetas 11,65; 16, pesetas 14,30; 23, pesetas 19,13.

Grapas (millar de unidades):

Diámetros, mm.—Precio al público. 9, pesetas 23,80; 11, pesetas 25,10; 13,5, pesetas 26,60; 16, pesetas 38,50; 23, pesetas 44,70.

Sobre estos precios los fabricantes harán un descuento del 35 por 100 a los almacenistas.

(G.—1.059)

Negociado: Secretaría.—Número 4.347.

Guías

Con posterioridad a mi T. O. P. Circular número 776 de la Sección de Transportes, Negociado 2.º, Control de Guías, fecha 26 de los corrientes, el Ministerio de Agricultura comunica que en la parte referente a «Semillas», se entenderán intervenidas las siguientes:

De Pinos; Albar; Salgareño; Ródano; Carrasco negro y de Monterrey (no incluyendo los ñones comestibles); Ciprés, y Eucalipto.

Añadiendo además a la citada relación el Corcho, que también precisa de la guía única de circulación para su transporte.

(G.—1.060)

Negociado: Precios.—Núm. 4.350.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me dice:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el escrito presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (Obra Sindical de Cooperación), relativo a retroactividad de los precios para leche en polvo, publicados en la Circular núm. 239 de ese Organismo, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto dar carácter retroactivo a la fecha de 1.º de julio de 1941 a los precios fijados en 27 de octubre de 1941 en la citada Circular número 239, con todas las condiciones que se especificaron en la correspondiente resolución, a los efectos de liquidaciones pendientes entre S. A. M. y los fabricantes de productos dietéticos.»

(G.—1.061)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Heliodoro García Ibarra, «Gráficas Halar», en solicitud de autorización para ampliar una imprenta.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la Dirección General de Industria aconseja que, dada la escasez de papel, no se autoricen

nuevas industrias basadas en su empleo.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Heliodoro García Ibarra, «Gráficas Halar», para ampliar una imprenta, instalada en Blasco de Garay, 28.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. (G. C.—559) (Z.—854)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

Doña Matilde Carvajal Valsa solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza en el pueblo de Villaverde Bajo. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Jefe de la Sección (firmado). (G. C.—552) (Z.—852)

El Director de los Hermanos de la Instrucción Cristiana solicita apertura de un Colegio de Primera Enseñanza en la avenida del Dr. Federico Rubio, de esta capital. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Jefe de la Sección (firmado). (G. C.—551) (Z.—853)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares

EDICTO

Don Eladio Leal Mínguez, Agente Ejecutivo Auxiliar de la expresada Zona,

Hago saber: Que por esta Recaudación se siguen expedientes de apremio por débitos de la Contribución Rústica y Urbana, correspondientes a los ejercicios, pueblos y deudores que se indican a continuación.

Y no teniendo esta Agencia Ejecutiva conocimiento de que hayan designado representante legal ni domicilio en las localidades donde radican las fincas, y siendo desconocido, por tanto, el paradero de los mismos, en cumplimiento de lo prevenido a este efecto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, por el presente se les cita y emplaza para que, en el término de ocho días, a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por representación en los expedientes citados, para que abonen el importe de la contribución en descubierto, señalen domicilio o representante legal en donde puedan cumplimentarse las notificaciones de embargo y sucesivas o formulen las alegaciones pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma, se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento incoado:

Pueblos.—Nombres de los deudores. Concepto contributivo. — Débitos totales, pesetas.

Ejercicio de 1935

Barajas. Lorenza Gómez Alonso. Rústica. 3,65.
Barajas. Andrés García Sánchez. Rústica. 7,20.

Barajas. Lorenza de la Orden. Rústica. 4,95.
Ribas. Eduardo y Juan María Gómez. Rústica. 214,08.
Ribas. Juan José Rojas. Rústica. 1.536,08.
Vicálvaro. Lorenzo Navarro Moreno. Rústica. 6,80.
Vicálvaro. Manuel Rodríguez. Rústica. 17,52.
Vicálvaro. Antonio Fernández. Rústica. 151,48.
Vicálvaro. Antonio Herrero. Rústica. 36,36.
Vicálvaro. Herederos de Mariano López. Rústica. 4,42.
Coslada. Joaquín García Portillo. Rústica. 27,28.
Canillejas. Manuel Aguado Obispo. Rústica. 9,53.
Canillejas. José Barral. Rústica. 7,80 pesetas.
Canillejas. Luisa García. Rústica. 6,21 pesetas.
Daganzo. Francisco Godín. Rústica. 15,56.
Valdeolmos. Manuel Matallón García. Rústica. 22,60.
Velilla. Herederos de Miguel Solivares. Rústica. 2,94.
Ajalvir. Mónica Bravo Carreras. Rústica. 153,55.
Ajalvir. Herederos de Manuel García. Rústica. 2,42.
Ajalvir. Angela Hernanz. Rústica. 10,20 pesetas.
Ajalvir. Juan del Hoyo Fernández. Rústica. 9,91.
Ajalvir. Basilio Vargas. Rústica. 10,23 pesetas.
Mejorada. Leonardo García y Compañía. Rústica. 142.
Mejorada. Eusebio Marcos González. Rústica. 181,31.
Paracuellos. Apolonia Alcantarilla Yebes. Rústica. 2,24.
Paracuellos. José Capellán. Rústica. 12,75.
Paracuellos. Paula e Inocente Blanco. Rústica. 11,96.
Paracuellos. Mónica Bravo. Rústica. 10,44.
Paracuellos. Adolfo Fernández Sampelayo. Rústica. 11,42.
Paracuellos. Juan Pérez Bravo. Rústica. 8,25.
Ribatejada. Martín Acevedo. Rústica. 2,18.
Ribatejada. Tomás Acevedo. Rústica. 23,64.
Ribatejada. Marcelino Carredo Martín. Rústica. 5,73.
Ribatejada. Dionisio Escudero Gómez. Rústica. 11,20.
Ribatejada. Josefa Rernández López. Rústica. 5,36.
Ribatejada. Miguel García García. Rústica. 8,31.
Ribatejada. Evaristo Marcos López. Rústica. 13,96.
Ribatejada. Emeterio Martín Sanz. Rústica. 31,94.
Ribatejada. Francisco Martín Acevedo. Rústica. 10,28.
Ribatejada. Ricardo Martín Alvarez. Rústica. 4,80.
Ribatejada. Manuel Matellano García. Rústica. 8,31.
Ribatejada. Juliana Ocaña Otero. Rústica. 9,70.
Ribatejada. Nicasio Rodríguez Navas. Rústica. 22,60.
Ribatejada. Manuel Sanz. Rústica. 3,12 pesetas.
Torrejón. Juan Manuel Cuenca Coso. Rústica. 140,48.
Torrejón. Manuel Gaviña Ramos. Rústica. 11,56.
Valdilecha. Carlota Cano Cortés. Rústica. 4,60.
Valdilecha. Herederos de Félix Mariscal. Rústica. 4,48.
Valdilecha. Mauricio Plana Crespo. Rústica. 11,79.

Valdilecha. Rosa Plaza García. Rústica. 178,88.
Valdilecha. Vicente Plaza Martínez. Rústica. 8,39.
Fuente el Saz. Francisco Mateo Aguado. Rústica. 2,76.
Fuente el Saz. Manuela Ortiz Recuero. Rústica. 9,76.
Fuente el Saz. Petra Moreno Arroyo. Rústica. 1,16.
Fuente el Saz. Eutiquia Rodríguez Frutos. Rústica. 5,38.
Campo Real. Valentina González. Rústica. 66,32.
Campo Real. Juan Guerra Rubio. Rústica. 171,92.
Campo Real. Julián Llanos González. 4,95.
Campo Real. Justo Gómez Gómez. Rústica. 7,77.
Campo Real. Pablo Hernández Díaz. Rústica. 7,24.
Canillejas. Alejandro Fernet Carmona. Urbana. 6,00.
Canillejas. Alejandro González. Urbana. 9,01.
Canillejas. Marcela González Gómez. Urbana. 9,01.
Canillejas. Epifanio Jiménez. Urbana. 2,12.
Ribas. Juan Muñoz Hortelano. Urbana. 47,94.
Ribas. Eduardo y Juan María Gómez. Urbana. 20,04.
Ribas. Juan José Rojas. Urbana. 797,98 pesetas.
Mejorada. Ursula Moligero. Urbana. 30,80.
Valdilecha. Anastasio García. Urbana. 7,78.
Valdilecha. Julián Gómez. Urbana. 9,91 pesetas.
Valdilecha. Eladio Olmedo. Urbana. 35,72.
Valdilecha. Jesús Olmeda. Urbana. 9,43.
Valdilecha. Carmen Ruiz. Urbana. 2,29 pesetas.
Valdilecha. Fernando Ruiz. Urbana. 1,64.
Coslada. Santiago Cuenca. Urbana. 208,08.
Coslada. Julián de San Antonio. Urbana. 11,91.
Coslada. Leonor Villota. Urbana. 33,01.
San Fernando. Josefa Barral García. Urbana. 108,04.
San Fernando. Josefa Barral García. Urbana. 108,04.
San Fernando. José Maján Fernández. Urbana. 72,49.
Vallecas, 31 de enero de 1942.—Eladio Leal. (G.—1.058)

Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha de enero último ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Mal transcrito en la Orden de 27 de noviembre de 1940 el acuerdo adoptado al resolver el expediente de depuración de la Maestra de niñas de Serranillos del Valle (Getafe), de esta capital, doña Demetria Abad Alvarez,

Este Ministerio ha resuelto:

Rectificar dicha Orden en cuanto afecta a la indicada Maestra, doña Demetria Abad Alvarez, y, en su consecuencia, confirmarla en su cargo como Maestra de Serranillos del Valle, Getafe (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1942.—J. Ibañez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 4 de enero de 1942.—El Presidente de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid (firmado).

(G. C.—563)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Extracción de arenas

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer grava y arena de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición de don Alfonso García Rives, constructor de las estructuras de hormigón armado para los edificios del Grupo «Ramiro de Maeztu», dependientes del Ministerio de Educación Nacional, sobre autorización para extraer 1.500 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, durante el plazo de un año, en el trozo comprendido entre el punto fijado a 300 metros aguas abajo del puente de San Fernando y otro punto a 1.500 metros aguas abajo también del anteriormente señalado, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta División, Fortuny, número 4, y en la Alcaldía de El Pardo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

No se acompañan tarifas por destinarse este material a las obras del Grupo «Ramiro de Maeztu», a que se ha hecho referencia.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—3.034)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Extracción de grava

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer grava y arena de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición de don Alfonso García Rives, constructor de las estructuras de hormigón armado para los edificios del Grupo «Ramiro de Maeztu», dependientes del Ministerio de Educación Nacional, sobre autorización para extraer 1.500 metros cúbicos de grava del cauce del río Henares, durante el plazo de un año, en el tramo de río comprendido entre el punto situado a 500 metros aguas arriba del puente sobre el Henares, en la carretera de Torrejón de Ardoz a Loeches, y otro punto a 1.500 metros aguas arriba del anterior, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta División, Fortuny, número 4, y en la Alcaldía de San Fernando, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

No se acompañan tarifas por destinarse este material a las obras del

Grupo «Ramiro de Maeztu», a que se ha hecho referencia.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—3.035)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Extracción de grava

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer grava y arena de los cauces públicos, se sometán a información pública, y estando comprendida en este caso la petición de don Alfonso García Rives, constructor de las estructuras de hormigón armado para los edificios del Grupo «Ramiro de Maeztu», dependientes del Ministerio de Educación Nacional, sobre autorización para extraer 1.500 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, durante el plazo de un año, en el trozo comprendido entre el punto fijado a 300 metros aguas abajo de la presa de la Comunidad de Regantes de San Fernando y el determinado a 1.500 metros aguas abajo del anterior, en término de San Fernando, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta División, Fortuny, número 4, y en la Alcaldía de San Fernando, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

No se acompañan tarifas por destinarse este material a las obras del Grupo «Ramiro de Maeztu», a que se ha hecho referencia.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—3.033)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALVERDE DE ALCALA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el ejercicio 1942, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente de la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 301 del citado Estatuto.

Valverde de Alcalá, 25 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Luciano de Hago.

(G. C.—568) (X.—1.870)

VILLALBILLA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el ejercicio 1942, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente de la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser exami-

nado por los contribuyentes de este Municipio y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 301 del citado Estatuto.

Villalbilla, 25 de diciembre de 1942. El Alcalde (firmado).

(G. C.—567) (X.—1.869)

GETAFE

Se concede un mes de plazo, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sean satisfechos los alquileres vencidos de aquellas localidades del Cementerio de esta villa que tienen descubierto de pago con anterioridad al 31 de diciembre de 1934. Transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, serán exhumados los restos y trasladados al Osario.

Getafe, 14 de enero de 1942.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

(G. C.—570) (O.—3.036)

GALAPAGAR

Se halla depositada en esta Alcaldía, y a disposición de quien acredite ser su dueño, por plazo de quince días, a tenor del Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, la res mular que después se reseñará, hallada en este término, de dueño desconocido, enajenada en pública subasta, si no se presentase su dueño dentro del plazo reglamentario.

Señas: Mula negra, de tres años, alzada 1,20 metros, sin marca ni hierro de ninguna especie.

Galapagar, 2 de febrero de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—569) (O.—3.037)

CORPA

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1942, formado por la Comisión de su seno, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrá ser examinado por quien lo desee y formular las reclamaciones que considere oportunas.

Corpa, a 3 de enero de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—549) (X.—1.868)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Rafael Calleja y Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Madrid de 23 de agosto de 1935, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, relativo a la demolición de obras abusivamente construidas en la casa número 11 de la calle de Francisco Ferrer. (Secretaría del Lcdo. don Juan M. Corujo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—558)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Metropolitana de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 24 de marzo de 1936, declarando caducada reclamación contra otro de la Administración de Rentas, relativo a la tributación de los edificios sitos en la avenida de Reina Victoria y calles de Escosura y Squilache, (expediente núm. 808-31, Territorial). (Secretaría del Lcdo. señor Bustamante.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—557)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Martín Peñalver se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 17 febrero y 14 de abril de 1941, a fin de que se reconozca el derecho del recurrente a percibir haberes de doscientos sesenta y dos días no percibidos en época roja. (Secretaría del Lcdo. señor Bustamante.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—556)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Carlos de la Mora Pajares, Juez municipal en funciones de primera instancia número diecinueve de esta capital,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha ha sido admitida a trámite, por las reglas de los incidentes demanda-denuncia promovida por el Procurador don Manuel Cordón de Roa, en nombre de don Pedro Sánchez Sánchez, sobre sustracción de siete Obligaciones al seis por ciento de la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya-Puertollano, de quinientas pesetas nominales cada una, números 481/83 y 3.078/81; habiéndose acordado al propio tiempo prohibir la negociación y enajenación de esos valores y retener el pago de su capital e intereses, correspondiendo estos últimos a los vencidos desde el segundo trimestre de mil novecientos treinta y seis inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, en el de esta provincia y en el diario *Informaciones*, a fin de que las personas que se consideren tenedoras legítimas de los valores en cuestión, comparezcan en término de nueve días en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a reclamar su derecho; bajo apercibimiento de que si

no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,
Ramiro López

Carlos de la Mora

(A.—1-2.786)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número catorce, se hace público que a nombre de don Walter Joseph Stahl, se ha formulado denuncia de desposesión de diez acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, Sociedad Anónima, serie D, números 146.789/90, 146.912/15, 149.306/8 y 325.311; que le ha sido admitida la referida denuncia y mandado sustanciarla, conforme a lo dispuesto para los incidentes, según determina el artículo 551 del Código de Comercio, con el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, y que se publique en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, como se verifica por medio del presente, señalándose el término de quince días, dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los valores desposeídos antes mencionados.

Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Hilario Poza

El Juez de primera instancia,
Antonio de Santiago

(A.—1-2.787)

REQUISITORIAS

JUZGADO ESPECIAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDO ELECTRICO

Escoda (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Cánovas del Castillo, número 3, Puente de Vallecas, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Especial del Fluido Eléctrico, sito en General Castaños, número 1, Secretaría del Sr. Torres, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa núm. 270 de 1941, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 2 de enero de 1942.—El Secretario, José Torres.

(B.—8.731)

PRIEGO (CUENCA)

Don Pablo Santos Pobo, Juez de instrucción accidental de Priego (Cuenca) y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se tramita en este Juzgado con el número 30 de 1941, sobre robo de madera del sitio conocido con el nombre de «El Machorro», en término municipal de Alcantud, de este partido, propiedad de doña Teodora Macho, vecina de Madrid, cuyo hecho tuvo lugar en el mes de septiembre del pasado año, se llama a los presuntos autores del referido hecho, Antonio Tardón y Elías Gómez, vecinos, respectivamente, de Puente de Vallecas, calle de la Presilla, y de Madrid, calle de San Bernardo, núm. 50, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que, en término de diez días comparezcan ante este Juzgado

de instrucción, con objeto de ser oídos en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Priego (Cuenca), a 17 de enero de 1942.—El Secretario judicial (firmado).—Pablo Santos.

(G. C.—368) (B.—9.077)

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez municipal de esta villa, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída al vecino de Moralzarzal Feliciano González Berrocal, la noche del 31 de diciembre al 1.º del actual, de una finca denominada Las Herrencillas, sita en término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Un mula, edad once años, alzada 1,43, capa castaño-oscuro, raza española, con la marca a fuego en el cuello 256, y en la carrillera, número 22, sin defecto alguno; tiene lunar blanco entre la paleta y costillar derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a 8 de enero de 1942.—(Firmado).—N. Colmenarejo.

(G. C.—141) (B.—8.742)

MIRANDA DE EBRO

Redruello Ruiz (Esteban), de cincuenta y siete años, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural de Madrid, que tuvo su residencia en Bilbao, calle de San Roque, número 1, primero, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 114 de 1941, sobre tentativa de robo, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión, decretada en referida causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

(G. C.—288) (B.—9.001)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

2.450

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción número 10, en el sumario que instruye con el núm. 167, de 1940, por robos, contra los hermanos Dionisio, Gonzalo y Marcelino González Sansegundo, se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, para prestar declaración, a Leandro Sánchez Bravo, que dijo habitar en la calle Principal, casa Revuelos, pescadería.

(B.—8.729)

2.451

Por el señor Juez de instrucción número 20, de esta capital, y en el sumario que instruye con el número 370, del corriente año, por hurto, a Santos Merino Martín, de cuarenta y un años, casado, natural de Navas del Rey, hijo de Cristino y Emilianna, y domiciliado últimamente en la calle de Gaztambide, núm. 26, ha acordado por providencia de este día citar por medio del presente al mencionado individuo, para que, en término de cinco días, a partir de su publicación, comparezca ante indicado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de recibirle declaración y practicar una diligencia.

(B.—8.243)

2.452

Por la presente, y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción núm. 21, de esta capital, en el sumario núm. 513 de 1941, sobre hurto, se cita al perjudicado Luis Gandarillas Cobo, que dijo tener su domicilio en calle de Santiago Soler, número 14, para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, piso segundo, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—8.414)

2.453

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 9, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 532, de 1941, por hurto, se ha acordado citar por medio del presente a María Ruiz Torres, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración en el sumario al principio indicado y hacerla el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en dicho sumario.

(B.—9.059)

2.454

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 655, de 1941, por hurto, se ha acordado citar por medio del presente a María Ruiz, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, con el fin de que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirle declaración en el sumario al principio indicado.

(B.—9.058)

2.455

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, en diligencias seguidas bajo el núm. 232, de 1941, se cita a Eusebia Santander Arévalo, que vivió últimamente en la calle de Echegaray, número 25, segundo derecha, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de practicar una diligencia.

(B.—9.045)

2.456

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el

señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en causa por hurto a doña Gertrudis Eirkhoff, que vivió en la calle de Fernández de la Hoz, 29, se cita a dicha señora para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, haciéndole saber, a la vez, el derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—9.060)

2.457

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Segovia, en funciones de instrucción del partido, por vacante del cargo,

Por el presente se cita y llama a los dueños de los semovientes que después se expresarán, y a cuantas personas puedan facilitar detalles sobre la procedencia de los mismos, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, a fin de que presten declaración en el sumario que se instruye con el número 143-941, y ofrecer el procedimiento a los perjudicados, como, desde luego, se les ofrece por este edicto; apercibidos que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndoles saber que los aludidos semovientes, que se encuentran depositados en la Alcaldía de Valdemorillo, donde fueron ocupados el día 1.º de octubre último al individuo que dijo llamarse Angel-Miguel Signo Prario, y haberlos sustraído en la madrugada del día 30 de septiembre, en las inmediaciones de la villa de Turégano, en este partido judicial, sin que de lo actuado hasta ahora se haya podido comprobar tal extremo, ni la propiedad y procedencia de tales caballerías, que son de las señas siguientes:

Yegua negra, cerrada, calzada de las cuatro; crin y cola larga; estrella pequeña en la frente; la marca; herrada de las cuatro. Otra yegua castaña; la marca; cerrada; un poco calzada de las manos; estrella pequeña en la frente; crin y cola largas; herrada de las cuatro.

(B.—7.900)

2.458

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de instrucción accidental de Torrelaguna y su partido judicial,

Por el presente llamo a los parientes más próximos de Jacinta Garrido, de unos sesenta años de edad, mendiga, la que vestía una bata negra, sin camisa ni otras ropas interiores, la que falleció en Torrelaguna el día 31 de octubre último, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de que reconozcan a la misma por las señas y circunstancias que constan en el sumario y ofrecerles las acciones del procedimiento.

(B.—8.202)

2.459

Blanco de Frutos (Domingo), de cincuenta y seis años, natural de Fuentepelayo (Segovia), hijo de Bonifacio y de Victoriana, cuyo domicilio se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, a fin de ser oído en el sumario número 388, de 1940, por estafa.

(B.—9.190)

2.460

Villa y Sojo (Juan Luis), de unos treinta y seis años, soltero, que parece ser es natural de Madrid, abogado, y con domicilio en la calle de

Hortaleza, núm. 7, desconociéndose su paradero, comparecerá, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de prestar declaración como denunciado en el sumario por estafa núm. 558, de 1941.

(B.—9.192)

2.461

Barreiro Gantes (Francisco), que el día 14 de junio de 1939 conducía por el paseo de la Castellana, de esta capital, el camión 31-09, que chocó con el automóvil A. R. M. 9200, comparecerá, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, para prestar declaración en el sumario por lesiones núm. 224, de 1940.

(B.—9.189)

2.462

Guadan Alemani (José), de veintisiete años, casado, camarero, natural de Madrid, cuyo paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, a prestar declaración en el sumario por hurto núm. 499, de 1941.

(B.—9.188)

2.463

Desconocidos: Se cita a la persona que se conceptúe dueña de una rueda completa de 36 por 6, marca «Pirelli», de camión, número de fabricación 4.526.358, usada, que fué ocupada en la mañana del 8 de enero de 1942, en el paseo de la Florida, a Ismael Castaño Corral y Daniel Cebrián Gómez, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue con el núm. 31, de 1942.

(B.—9.185)

2.464

Arcones Madrid (Jesús), de diecisiete años, con domicilio en la calle del General Porlier, núm. 18, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, a fin de prestar declaración en el sumario núm. 435, de 1941, por estafa.

(B.—9.187)

2.465

Llopis Puig (Gillevando), de oficio sastre, que estuvo domiciliado en la calle de Fernando Ossorio, núm. 7, bajo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue por estafa con el núm. 532, de 1941.

(B.—9.191)

2.466

Sanz Franch (Antonio), de veintiséis años, natural de Valdemoro, hijo de Arturo y de Elma, encuadernador, y de estado casado, cuyo domicilio se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, a fin de prestar declaración en el sumario núm. 441, de 1941, por hurto a Antonio Lisardo Rivas.

(B.—9.186)

2.467

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción núm. 21, de esta capital, en el sumario núm. 270, de 1941, sobre lesiones a Bernardino Pérez Alvarez, se cita al testigo Joaquín Polo García, para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, a fin de prestar declaración en dicho sumario.

(B.—9.176)

2.468

Cepedo Moreno (Mariano), cuyas demás circunstancias se desconocen, que llegó a esta capital, hospedándose en el Hotel Sari, sito en la calle del Arenal, núm. 2, y que dijo procedía de Hinojosa del Duque, propietario, natural de Higuera de las Dueñas, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 12, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye por estafa con el núm. 658, de 1941.

(B.—9.181)

2.469

Martín de Angelus (Gerardo), religioso carmelita, natural de Isla Cristina, que estuvo hospedado en el Hotel Sari, sito en esta capital, calle del Arenal, núm. 2, procedente de Hinojosa del Duque; comparecerá, dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el núm. 657, de 1941, por estafa a Engracia Arribas Larrañaga.

(B.—9.180)

2.470

Suñe Llorente (Carmen), cuyas demás circunstancias se desconocen, que vivió últimamente en la calle de Ecija, núm. 7, piso bajo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones bajo el número 484, de 1940.

(B.—9.179)

2.471

Por el presente se cita a Luis Río Rico, esposo de Trinidad Toro Mesa, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1 (Secretaría vacante), al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario núm. 49, de 1942, por robo.

(B.—9.154)

2.472

Por el presente se cita a los parientes más cercanos de Víctor Marcos Domínguez, que se hallaba domiciliado en la calle Principal, núm. 17, de la Colonia del Fierro, y el cual falleció a consecuencia de lesiones por desprendimiento de tierras, al objeto de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, para declarar y enterarse del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—9.168)

2.473

Por el presente se cita a los parientes más próximos de una mujer desconocida, que falleció el día 30 del pasado mes de diciembre en el Campo

de Mendicidad de la Policía Urbana, sito en Mataderos, para que, dentro de término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción núm. 6, sito en la calle del General Castaños, 1, al objeto de declarar en el sumario 683, de 1941, y darse por enterados de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—9.169)

2.474

Por haberlo así acordado el señor Juez de instrucción núm. 4, de esta capital, en el sumario seguido bajo el núm. 513, de 1940, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 11 de junio de dicho año, con el número B.—1.545, llamando al procesado Emilio Argüelles.

(B.—9.157)

2.475

En virtud de providencia dictada en 1.º de noviembre de 1941, en el sumario núm. 435, de 1941; por robo a Emilio Correa Bullán, se cita por medio del presente a Ramona Fernández Alvarez, dueña de la finca número 228 de la avenida del Doctor Federico Rubio, de esta capital, a fin de que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración.

(B.—9.163)

2.476

En virtud de lo acordado en providencia de 26 de noviembre último por el señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 504, de 1941, por defraudación de la propiedad intelectual, se cita por medio del presente para que comparezca, dentro del término de quinto día, ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, a don Antonio Carballo Pacheco, que dijo habitar en la calle de Torija, núm. 6, y que en la actualidad se halla en el Extranjero, probablemente en Portugal.

(B.—9.164)

2.477

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el sumario que con el núm. 13, de 1941, se instruye por hurto, contra Eleuterio Monedero Encinas, ante este Juzgado de instrucción núm. 20, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, se cita a las personas que se consideren perjudicadas por el hurto de cuatro sábanas, hecho realizado en la calle del General Mola; así como por la sustracción de dos sábanas y cuatro toallas, sustraídas en la calle de Ayala, núm. 25, para que comparezcan, dentro del término de quinto día, a partir de la publicación del presente, en dicho Juzgado, al objeto de recibirles declaración y que reconozcan si corresponden a las mismas las ocupadas.

(B.—9.153)

2.478

Don Eustasio Martín López, Juez de instrucción accidental de Torrelaguna y su partido judicial, Por el presente se llama a Esteban Cabezas Morante, propietario del automóvil matrícula de Madrid 24827, que el día 29 de agosto de 1935 se incendió en el kilómetro 54 de la carretera de Madrid a Irún, y el que en la indicada fecha residía en la calle del Doctor Castelo, núm. 6, y en período del Glorioso Alzamiento Nacional ostentó la graduación de comandante del ejército derrotado rojo, para que, en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado de Torrelaguna, con el fin de recibirle declaración en el sumario núm. 42, de 1935.

(B.—9.209)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

Lorenzo Gil Fernández, de veintiséis años de edad, soltero, profesión del Comercio, natural de Villarramiel, con domicilio en esta capital, plaza del Matute, núm. 2, comparecerá ante este Juzgado Militar núm. 27, a fines de justicia, en el plazo ineludible de setenta y dos horas, a partir de la publicación del presente edicto, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—(Firmado.)

(B.—2.942)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Isaías de Haro Martín, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Félix y Benita, natural de Ciudad Real, y su mujer, Josefa Alonso Navarro, de treinta y dos años de edad, hija de Adolfo y de Asunción, natural de La Habana, vecinos de Madrid, comparecerán, en el término de ocho días, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo piso, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente que contra los mismos se instruye, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 2 de febrero de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—2.932)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Polo (Aurelio), huésped que fué de Deogracias José Martínez Gutiérrez, en la calle de San Simón, núm. 6, de esta capital, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, deberá comparecer ante este Juzgado Militar Eventual núm. 17, del que es Juez instructor el Teniente Coronel de Infantería don Santiago Alberti Crespo, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, de esta plaza, en el término de nueve días, apercibido que de transcurrir este plazo sin haber efectuado su presentación en el mismo, será declarado rebelde.

Madrid, a 4 de febrero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—2.934)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

Manuel San Martín, que fué sargento del 5.º Regimiento de milicias rojas, se presentará en el Juzgado Militar núm. 7, sito en Ramón y Cajal, 5, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, parándole el perjuicio a que haya lugar; caso de no hacerlo, declarándolo en rebeldía.

Madrid, 5 de febrero de 1942.—El Teniente Coronel, Juez Militar número 7 (firmado).

(B.—9.264)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 9

Por el presente se llama a Luis Hernández Alvarez, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Torrijos, núm. 28, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado Militar Eventual núm. 9, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, con el fin de practicar diligencias en el sumario que se le instruye con el número 5.139; prevenido que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado).
(B.—9.266)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Gerardo García García, que en septiembre de 1939 conducía el camión E. C. 101.645, que chocó con un tranvía en la plaza de Manuel Becerra, al entrar en la calle de Alcalá, el día 16 de septiembre de 1939, se presentará en este Juzgado Militar Eventual número 15, en el plazo de ocho días, para deponer en diligencias previas 21.262, que contra el mismo se siguen; advirtiéndole que de no hacer su presentación se le declarará en rebeldía.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—9.263)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 760.458, de pesetas nominales 60.000, en Interior 4 por 100, inscripción nominativa número 520, expedido por este Establecimiento en 5-9-1914, a favor del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el día 22 de enero de 1942, fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

(A.—1-2.788)

Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.

La Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., acogiendo a lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, convoca al Banco de Bilbao, Sociedad Anónima, en la persona de quien legalmente le represente, como único acreedor de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima, afectado por la Ley mencionada, para una reunión que se celebrará en Madrid, calle de Velázquez, número 18, piso tercero izquierda, el día 27 de febrero, a las cinco de la tarde, para tratar de la aprobación de la fórmula de regularización de cargas financieras, ya notificada a dicha Entidad en las cartas de fechas 28 de noviembre de 1941 y 21 de enero de 1942 dirigidas a su Sucursal en Madrid.

Madrid, 6 de febrero de 1942.

El Secretario del Consejo
(Firmado.)

(A.—1-2.785)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 59

TELEFONO 52202